



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Por medio de escrito presentado electrónicamente en la Oficina Judicial, la señora **ANA FELICIA HERRERA SAJONA**, por conducto de agente oficiosa la señora **CARMEN HELENA MEDINA SAJONA**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, tendiente a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, los que afirma le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **COOSALUD EPS**.

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su **ADMISIÓN** (Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991 y demás normas concordantes).

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva a esta acción de tutela del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, pues estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1. ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la señora **ANA FELICIA HERRERA SAJONA**, frente a la accionada **COOSALUD EPS**, con integración por pasiva a esta acción de tutela del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y la

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

2. CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal o eficaz del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3. REQUERIR a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), en el cual indiquen con respecto a la señora ANA FELICIA HERRERA SAJONA, lo siguiente:

a) **La EPS:** sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a dicha EPS.

b) **Los accionados:** se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

c) La EPS informará acerca de los servicios de salud, prescritos a la actora al alta hospitalaria verificada el 24 de junio del año en curso, según consta en la historia clínica aportada, en el espacio dispuesto para el tratamiento-egreso.

4. ADVERTIR que la omisión injustificada en cuanto a la presentación de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que si, esas respuestas a la tutela no son rendidas en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5. VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la señora CARMEN HELENA MEDINA SAJONA, para lo siguiente: **a)** Para que remita al despacho dentro del término de los dos (2) días siguientes, copia legible de las historias clínicas anexadas con la demanda y de las últimas tres(3) diligenciadas por los médicos tratantes (especialistas) durante la presente anualidad a más de la aportada donde conste todo lo relacionado con la evolución de las patologías y demás documentos relevantes expedidos por los médicos tratantes en torno del estado de salud y condición de la señora ANAFELICIA HERRERA SAJONA, con excepción de exámenes y pruebas diagnósticas.

Además, aportara la agente oficiosa los documentos que relaciona como pruebas y que no fueron aportado como son la historia clínica de su hijo BRAYAN ESTEBAN MARTÍNEZ MEDINA y FOTOGRAFÍA que relaciona y la declaración de interdicción de la señora ANA FELICIA herrera SAJONA a la que alude en la solicitud de tutela. **b)** Informará y acreditará lo relacionado con las prescripciones médicas de los servicios de salud solicitados.

c) La agente oficiosa informará la forma como solicitó ante la EPS accionada, los servicios de salud que pretende a través de esta acción de tutela a COOSALUD EPS, si existen solicitudes escritas las aportará, así como las respuestas que hubiera emitido la accionada al respecto.

d) Requerirla adicionalmente para que dentro del mismo término aporte, prueba documental, por el correo institucional del despacho, que demuestre cómo es la condición socioeconómica actual (estrato socioeconómico) de la ANA FELICIA HERRERA SAJONA y la de su familia nuclear.

Además, allegará, por correo electrónico y dentro del mismo término, una (1) declaración extraproceso ante Notario Público o en su defecto dos (2) manifestaciones escritas, espontáneas, firmadas por dos (2) personas, no familiares, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica. Y, **e.** Explicará la agente lo relacionado con los servicios de salud ordenados a la accionante el 24 de junio de 2022, acreditando los mismos con las respectivas prescripciones y en especial, indicando si los mismos ya fueron autorizados o prestados a la señora ANA FELICIA HERRERA SAJONA.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que la actora registra en el SISBEN.

6. NEGAR la MEDIDA PROVISIONAL, que se solicita, porque se trata del objeto de la acción de tutela y se requieren de medios probatorios de una y otra parte y de los informes que se solicitan a las accionadas para decidir de fondo el asunto.

7. DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.